

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y REQUIERE
DE INFORMACIÓN**

RES. EX. N° 3 / ROL D-162-2025

Santiago, 06 DE MARZO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-162-2025**, de fecha 27 de junio de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Febaza SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Concepción con fecha 03 de julio de 2025, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 117931060864.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-162-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ir al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/W5URZT-732>



3. Con fecha 29 de julio de 2025, Felipe Barra Zapata, actuando en representación de Febaza SpA presentó un escrito señalando la implementación de medidas de mitigación consistentes en (i) revestimiento interno con lana de poliéster de 40mm; (ii) base anti-vibratoria de neopreno de 25mm bajo cada bomba; y (iii) paneles desmontables y puertas selladas con burlete en los meses posteriores a la medición de ruidos. Adicionalmente solicitó ser notificado por correo electrónico, evacuó parcialmente el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia en la formulación de cargos y acompañó documentos asociados a las medidas señaladas y asociados a la personería de quien hizo ingreso del mismo.

4. Analizado el escrito, con fecha 12 de diciembre de 2025, mediante Res. Ex. N°2 / Rol D-162-2025 se requirió al titular aclarar si su presentación se trataba de un programa de cumplimiento o de descargos, y que, si se trataba del primer caso, viniera en forma dentro de tercer día hábil. Sin embargo, a la fecha de esta resolución el titular no ha realizado una nueva presentación, por lo cual, considerando el contenido del mismo y de los alcances asociados a la consideración de un programa de cumplimiento, se tendrá la presentación de 29 de julio de 2025 como descargos.

5. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

7. Que, en este orden de ideas, es necesario requerir de información al titular en relación con los gastos en que ha incurrido para la implementación de las medidas de mitigación señaladas y las fotografías acompañadas, según se indicará a continuación.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Felipe Barra, en representación de Febaza SpA., con fecha 29 de julio de 2025.

II. REQUERIR DE INFORMACIÓN A FEBAZA SPA, para que dentro del plazo de tres días hábiles (3) haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Acompañar boletas o facturas correspondientes a la ejecución del presupuesto N°1064 de fecha 02 de octubre de 2024, relativas a la adquisición de los bienes o servicios pertinentes.
2. Acompañar fotografías que den cuenta de la implementación de las medidas de mitigación debidamente fechadas y georreferenciadas.



3. Acompañar, en caso de existir, otros antecedentes relativos a las medidas de mitigación implementadas, tales como fichas técnicas o informes.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 24 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por él en su denuncia, a al interesado del presente procedimiento.

Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Correo Electrónico:

- Representante legal de Febaza SpA, a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- ID 1561-2016, a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.

Rol D-162-2025

